

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.481 · 2013

LEY 14.481

Boletín Oficial, 25 de febrero de 2013 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.481

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de José C. Paz, designado catastralmente como: Circunscripción III, Parcela 91b, inscripto su dominio al folio 2.071/48, a nombre de Cerámica Argital S.A.I.C.E.I ., y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran identificados en el inventario, que como anexo se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. El inmueble, maquinarias e instalaciones citados en el artículo 1º serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo ARGYPAZ Limitada", registrada en

la Subsecretaría

de Acción Cooperativa de

la Provincia

de Buenos Aires, bajo el Nº 5.289, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio y se reintegrará en cuotas cuyo plazo no será inferior a diez (10) años, ni superior a los veinte (20) años.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, antes de haberse abonado la totalidad del precio por parte de la adjudicataria, ocasionará la revocatoria de la trasferencia y la reversión del dominio a favor del Estado provincial.

ARTÍCULO 5°. El organismo de aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la adjudicación, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 6°. La escritura traslativa de dominio, con garantía real a favor del Estado provincial, y los demás actos regístrales necesarios a favor de los adjudicatarios serán otorgados por ante

la Escribanía General

de Gobierno, quedando exentos los mismos del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Amplíase el plazo previsto en el artículo 47 de

la Ley

5.708 a cinco (5) años para la promoción del pertinente juicio expropiatorio .

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

NOTA: El Anexo puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 14.481. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).